



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 28 / 04 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 289 DE LA LEY N° 1160/97, ‘CODIGO PENAL PARAGUAYO’**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Yamil Esgaib**). **EXP. N° D-2482677.**

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2024	C.C. Cell	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el propósito de esta regulación es proteger la administración de justicia y prevenir abusos del sistema judicial</p> <p>El derecho comparado arroja que varios países llevan adelante proyectos de reforma a causa del abuso que se le ha dado al sistema de protección, tanto en Brasil, como en México, España y últimamente Argentina trabajan en la reforma de las penas considerando los agravantes de violencia contra la mujer y violencia familiar.</p> <p>Esto debiera ser un tema de interés para la legislatura, dada la necesidad de proteger tanto a los individuos falsamente acusados como al sistema judicial de todo tipo de abusos.</p> <p>Es el propósito de éste proyecto de ley propender a que puedan establecerse protocolos más rigurosos, que permitan a los sistemas judiciales garantizar que las denuncias se investiguen a fondo, y no solo superficialmente, que busquen proteger a las víctimas reales y a los falsamente acusados.</p> <p>En varios países como Chile, Perú, y Colombia se llevan adelante debates para endurecer las denuncias falsas, pero las principales críticas que enfrentan es que exista el riesgo de desalentar las denuncias.</p> <p>Este proyecto busca equilibrar entre sancionar el abuso del sistema y proteger a quienes realmente necesitan ayuda, mientras se promueven otros mecanismos basados en la justicia y la equidad.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría.</i>				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de los Diputados Nacionales Arnaldo Valdez y Edgar Olmedo**) **EXP. N° D-2692465.**

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Carlos María Arrechea Ortiz; Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres; Miguel Angel Del Puerto Silva; David Manuel Jara Espinoza; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Alejo Rios Medina; Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. Cell	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley que asciende a la suma de G. 1.950.041.505.- (guaraníes mil novecientos cincuenta millones cuarenta y un mil quinientos cinco), tiene por objeto dotar de los recursos necesarios a la Corte Suprema de Justicia para dar cumplimiento a la Ley N° 7422/2024 “QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, QUE DEPENDERÁN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES” y la Ley N° 7465/2025 “QUE CREA UN TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, UN TRIBUNAL DE SENTENCIA ITINERANTE, UN JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Y UN JUZGADO EN LO LABORAL PARA LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.</p> <p>La efectiva puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por las leyes mencionadas, constituye una necesidad impostergable para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia en el país. La creación normativa de juzgados, tribunales y defensorías públicas representa un avance significativo en términos institucionales; sin embargo, su operatividad depende ineludiblemente de la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su implementación.</p> <p>En ese sentido, la falta de dotación presupuestaria impide materializar derechos fundamentales, en particular el acceso a la justicia, consagrado constitucionalmente como una garantía esencial para todos los ciudadanos. La ausencia de estos órganos en funcionamiento genera una sobrecarga en las estructuras judiciales existentes, incrementa los niveles de mora judicial y dificulta una respuesta oportuna y eficiente por parte del Estado.</p> <p>Asimismo, la habilitación de estos tribunales permitirá acercar el servicio de justicia a la ciudadanía, especialmente en zonas del interior del país, reduciendo desigualdades territoriales y facilitando el acceso de sectores históricamente postergados. La descentralización judicial no solo mejora la cobertura del servicio, sino que también contribuye a una mayor transparencia, celeridad procesal y confianza en las instituciones.</p> <p>Consciente de la situación coyuntural que atraviesa el Tesoro Público y en la necesidad de racionalizar el gasto público, estamos solicitando que esta ampliación presupuestaria se aplique en los últimos cuatro meses del presente ejercicio fiscal.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría.</i>				





3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE SERVICIOS GRATUITOS BÁSICOS DE CONTROL DE SALUD EN FARMACIAS COMO PARTE DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL**”, presentado por el Diputado Nacional Edgar Olmedo y girado a las Comisiones Legislación y Codificación, de Salud Pública y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo). EXP. N° D-2692157

Fecha de Ingreso	17/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/03/2026	C.C. CelL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene su fundamento en que las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la hipertensión arterial, la diabetes y la obesidad, constituyen actualmente uno de los principales desafíos para la salud pública.</p> <p>Estas patologías, en muchos casos, evolucionan de manera silenciosa y son detectadas tardíamente, cuando ya han generado complicaciones que afectan significativamente la calidad de vida de las personas y aumentan los costos del sistema sanitario.</p> <p>El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, impulsa permanentemente políticas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Sin embargo, resulta necesario fortalecer los mecanismos de acceso a controles básicos y periódicos que permitan la detección temprana de factores de riesgo.</p> <p>Las farmacias constituyen uno de los agentes comunitarios de salud de mayor cercanía, debido a su amplia presencia en los barrios, ciudades y localidades del país. En ese contexto, pueden desempeñar un rol importante en el fortalecimiento de las acciones de prevención sanitaria.</p> <p>El presente proyecto de ley propone que las farmacias habilitadas en el país incorporen, dentro del marco de su responsabilidad social, la prestación gratuita y periódica de servicios básicos de control de salud, consistentes en la medición de presión arterial, control de peso corporal y medición de glucosa en sangre.</p> <p>Estos controles simples permiten detectar tempranamente posibles alteraciones en la salud de las personas, facilitando su derivación oportuna a profesionales médicos y contribuyendo a disminuir la incidencia de complicaciones asociadas a enfermedades crónicas.</p> <p>La iniciativa no pretende sustituir la atención médica profesional, sino fortalecer una estrategia de prevención accesible y cercana a la población. De acuerdo con datos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, un porcentaje importante de la población paraguaya padece hipertensión o diabetes sin diagnóstico previo, debido principalmente a la falta de controles periódicos.</p> <p>La promoción y la prevención temprana constituyen elementos fundamentales dentro de una política de promoción de salud, responsabilidad social empresarial y fortalecimiento de la prevención sanitaria.</p> <p>El impacto económico como las enfermedades crónicas generan un alto costo para el sistema de salud pública debido a hospitalizaciones, tratamientos prolongados y medicamentos.</p> <p>Apostando por una alianza público- privada eficiente la prevención y detección temprana pueden generar Reducción del gasto público en salud, ya que el tratamiento temprano de la hipertensión y diabetes es significativamente menos costoso que el tratamiento de complicaciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infarto agudo de miocardio • Accidente cerebrovascular • Insuficiencia renal <p>La implementación de controles preventivos gratuitos en farmacias contribuirá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el acceso a servicios básicos de salud. • Fortalecer la prevención comunitaria. • Promover la cultura del control periódico de la salud. • Reducir desigualdades en el acceso a servicios preventivos. 				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 9° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <i>simple mayoría</i> .				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ADQUISIÓN DE AUDÍFONOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A PERSONAS CON MICROTIA Y ESTABLECE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y ACCESO GRATUITO**”, presentado por el Diputado Nacional Germán Solinger y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Ciencia y Tecnología (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Germán Solinger). EXP. N° D-2586154.

Fecha de Ingreso	16/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ German Solinger Santander		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. CelL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>La microtia es una malformación congénita del pabellón auricular, que en muchos casos se presenta junto a atresia del conducto auditivo, generando pérdida auditiva unilateral o bilateral. Esta condición compromete de manera significativa el desarrollo lingüístico, educativo y social de las personas afectadas.</p> <p>De acuerdo con el Estudio Colaborativo Latinoamericano de Malformaciones Congénitas (ECLAMC), la microtia afecta aproximadamente a 3 de cada 10.000 nacidos vivos en América del Sur. En Paraguay, con un promedio de 120.000 nacimientos anuales, se estiman al menos 36 nuevos casos por año. La microtia grado III, la más frecuente y severa, se caracteriza por la ausencia casi total del pabellón auricular y del canal auditivo, lo que imposibilita la conducción natural del sonido.</p> <p>El tratamiento más efectivo en términos funcionales es el uso de dispositivos auditivos especiales, especialmente aquellos de conducción ósea, cuyo costo elevado los hace inaccesibles para muchas familias. Existen además casos complejos, como niños con microtia bilateral, o familias con más de un hijo con esta condición.</p> <p>Este proyecto busca crear un programa público permanente, que articule mecanismos institucionales, financieros y técnicos para garantizar el acceso universal y gratuito a los dispositivos auditivos adecuados, con enfoque en derechos humanos, inclusión, equidad y salud pública.</p>				
Detalles	La Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 13° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <i>simple mayoría</i> .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

5. A) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L08/67388 Y CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-7662-03, SITUADO EN LA PRIMERA COMPAÑÍA CAMPO GRANDE, ASENTAMIENTO DENOMINADO "LA BUENA VECINDAD", DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LAS FAMILIAS OCUPANTES DESALOJADAS", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2902. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 29 de abril de 2026**). EXP. N° S-2401524.

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que en la Constitución Nacional en el Art. 109 garantiza el respeto a la propiedad privada como principio cardinal del Estado de Derecho que nos rige, sin embargo, igualmente dispone que, por causas de interés social o público, y mediante ley se podrá proceder a la expropiación, analizada caso por caso. De igual modo el Art. 100 de nuestra Carta Magna dispone como derecho básico de todo ciudadano el contar con una tierra propia donde asentar su vivienda.</p> <p>Por tanto, el presente proyecto sustentado en las citadas normativas de nuestra Ley Suprema, tiene por objeto amparar y proteger los derechos humanos fundamentales de 10 familias que días recientes fueron víctimas de un procedimiento fiscal extremadamente arbitrario donde también tomaron intervención efectivos policiales de la comisaría jurisdiccional, cuya consecuencia fue el desahucio de las citadas familias luego de 9 años de ocupación, cuyas humildes viviendas básicas, sin orden judicial alguna, fueron destruidas en su totalidad de forma despiadada. Cabe señalar que estamos frente a un hecho donde se conjuga el abuso de autoridad pública y la corrupción que envuelve al órgano municipal local que se ha prestado a vulnerar los derechos posesorios de humildes familias que ingresaron a ocupar la tierra en cuestión mucho antes de la titulación otorgada por el municipio, de forma asombrosa a favor del Señor Rogelio Antonio Silvero Duarte, quien es el actual titular registral del inmueble y que fuera beneficiado con una adjudicación por parte de la Municipalidad de Luque de forma absolutamente irregular e injustificada.</p> <p>Hoy día las citadas familias quedaron sin hogar, libradas a su propia suerte, motivo por el cual recurrieron hasta este Parlamento en reclamo de la rectificación del orden jurídico y de los derechos arbitrariamente conculcados. Se acompañan sendas documentaciones que acreditan los derechos de las mencionadas familias.</p> <p>En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ley de expropiación es la única salida para amparar los derechos de dichas familias, vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AMPLÍA Y MODIFICA EL ACÁPITE Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 11, 12 Y 13 DE LA LEY N° 6280/2019 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y COLON", aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2903. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Salud Pública que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 1 de mayo de 2026**). EXP. N° D-2583530.

Fecha de Ingreso	25/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Miguel Ángel Del Puerto Silva, Carlos María López López		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/11/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 11/08/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 12/11/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la Ley N.º 6280/2019, que crea el Programa Nacional de prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer de próstata y colon en Paraguay, ha sido un avance significativo en la garantía de derechos y acceso a tratamientos de calidad. Sin embargo, resulta imprescindible considerar y abordar de manera más inclusiva ciertos tipos de cánceres que, aunque menos comunes, presentan un impacto considerable en la salud pública. Entre ellos, se destaca el cáncer de pene como una enfermedad prevenible, tratable en etapas tempranas y cuya adecuada atención puede salvar vidas y reducir la carga económica y social asociada, por lo que asegurar el acceso al tratamiento adecuado es crucial para mejorar los resultados en salud pública.</p> <p>El cáncer de pene es una neoplasia rara, pero con una incidencia considerable en poblaciones con acceso limitado a servicios de salud, esto, sumado a factores como la falta de información, diagnóstico tardío y la carencia de programas específicos de prevención contribuyen a su elevada morbilidad.</p> <p>En Paraguay, la incidencia del cáncer de pene es notablemente alta, con una estimación de entre 2,5 y 4,4 casos por cada 100,000 habitantes, lo que sitúa al país entre los de mayor prevalencia de esta enfermedad en América Latina.</p> <p>Este cáncer está asociado a factores de riesgo prevenibles, como la infección por el virus del papiloma humano (VPH), la higiene genital deficiente y el tabaquismo, por lo que su inclusión en la ley permitiría desarrollar campañas de prevención más completas, vacunación contra el VPH en niños varones, educación en salud y diagnóstico temprano, reduciendo su incidencia. Incluir el cáncer de pene dentro del alcance de la Ley N.º 6280/2019 permitirá promover estrategias de prevención específicas, fomentar programas educativos para mejorar la detección temprana y garantizar el acceso a diagnóstico, tratamiento y seguimiento integral de los pacientes afectados. Asimismo, la inclusión en la ley ayudaría a normalizar el diálogo sobre esta enfermedad, promoviendo una mayor aceptación y apoyo hacia los pacientes.</p> <p>La inclusión del cáncer de pene podría integrarse con otras estrategias ya contempladas en la ley, como la prevención del VPH, que también está relacionada con otros tipos de cáncer (cervix, vulva, ano, etc.), optimizando los recursos destinados a la lucha contra el cáncer.</p> <p>La actualización de la Ley N.º 6280/2019 para incluir el cáncer de pene representa un compromiso con la equidad en la atención sanitaria, el fortalecimiento de la salud pública y el cumplimiento del derecho a la salud de todos los ciudadanos. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública, Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	<p>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de <i>simple mayoría</i>. Art. 207, 1) C.N.</p> <p>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de <i>mayoría absoluta (41 votos)</i>. Art. 207, 2) C.N.</p> <p>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de <i>simple mayoría</i>. Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de <i>mayoría absoluta (41 votos)</i>. Art. 207, 3) C.N.</p>				





6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y el Diputado Nacional Rubén Antonio Roussillon y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural. EXP. N° D-2587303 (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2026).

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda Maria Del Rocio Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros.</p> <p>Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que redituará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia.</p> <p>Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero).</p> <p>Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia.</p> <p>Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal.</p> <p>Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna.</p> <p>Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N.º 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma.</p> <p>Se faculta además en el artículo 4º de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona.</p> <p>Por otro lado, la Ley N.º 6.551/2020, en su artículo 3º además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el Estado paraguayo siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones).</p> <p>Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N.º 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza.</p> <p>Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Walter García**). **EXP. N° D-2586116**.

Fecha de Ingreso	16/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Walter Hugo Garcia Mendez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. CeIL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el Proyecto de Ley en que el uso creciente de monopatines eléctricos en ciudades globales ha transformado la movilidad urbana, pero en Paraguay falta un marco regulatorio que asegure su uso seguro. Es urgente establecer leyes que regulen su circulación, normas de seguridad y fomenten su integración en el transporte urbano. A pesar de su popularidad, los monopatines han visto un aumento en accidentes, resalta la necesidad de protocolos de seguridad para proteger a usuarios y peatones. Este proyecto de ley propone el uso obligatorio de casco, zonas específicas para monopatines y normas de circulación para reducir accidentes. La regulación ya es efectiva en otros países, evidenciando la importancia de un marco legal para una movilidad sostenible y segura.</p> <p>La regulación del uso de monopatines en países como España, Francia, Brasil y EE.UU. es crucial debido a su creciente popularidad. España ha implementado la Ley de Movilidad Sostenible, que establece requisitos para la circulación y ha reducido accidentes. En Francia, se exige el uso de casco y se prohíbe el uso en aceras, mejorando la seguridad. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha publicado una guía para fomentar una micro movilidad segura en América Latina, basándose en análisis y recomendaciones de expertos. Paraguay necesita urgentemente regular el uso de monopatines para mejorar la seguridad vial y promover un transporte sostenible. Es esencial encontrar un equilibrio regulatorio que minimice las externalidades negativas, fomente la innovación y proporcione servicios de micro movilidad efectivos en las ciudades.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

8. A) Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS AL DESTACADO ARTISTA PLÁSTICO, ESCRITOR Y CINEASTA NACIONAL ENRIQUE COLLAR**”, presentado por el Diputado Nacional Pastor Vera Bejarano y girado a las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Peticiones Poderes, Reglamento y Redacción (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pastor Vera Bejarano**) **EXP. N° D-2692723**.

Fecha de Ingreso	20/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Pastor Alberto Vera Bejarano.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/04/2026	C.C. CeIL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>Le proyectista expone que la Orden al Mérito Comuneros fue creada para honrar a quienes contribuyen al desarrollo cultural y a la identidad nacional de Paraguay. Se propone otorgar este reconocimiento al maestro Enrique Collar, un artista itaugüeño con una destacada trayectoria en las artes plásticas, el cine y la literatura. Nacido en 1964, Collar ha trabajado desde el exilio en Buenos Aires, creando un concepto llamado “kurepiguayo” que visibiliza la cultura de los paraguayos migrantes. Su obra plástica, que incluye el óleo “La Curandera”, ha tenido proyección internacional y ha sido expuesta en lugares como el Palais de Glace en Buenos Aires y en Asunción con tecnología de realidad virtual. También ha dirigido películas que reflejan la identidad paraguaya y ha escrito sobre la experiencia migrante. Su compromiso con la cultura y la comunidad, así como su capacidad para documentar la identidad nacional, hacen que Collar merezca este reconocimiento por su aporte a la cultura paraguaya y por llevar su nombre al escenario internacional.</p> <p>BIOGRAFÍA – ENRIQUE COLLAR</p> <p>Nació en 1964 en Paraguay, emigró a Argentina en 1971 y actualmente reside en Rotterdam. Estudió en la Escuela Nacional de Bellas Artes “Manuel Belgrano” y se especializa en artes visuales, enfocándose en la “Obra latinoamericana” desde 1993. Usa óleo en capas para crear efectos tridimensionales y combina fotografía y conceptos cinematográficos. Su obra “La Curandera” ha sido representativa del Paraguay en colecciones de arte internacionales. También ha trabajado en cinematografía, dirigiendo películas como “Miramenometokéi”. En literatura, publicó “Polietileno – Crónicas de un kurepiguayo”, donde teoriza sobre la identidad paraguaya en el extranjero. Su contribución cultural es notable en la comunidad paraguaya de Buenos Aires y continúa su labor artística desde Europa.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





B) Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE EL PREMIO AL MÉRITO COMUNEROS A LA PROF. DRA. ESTELA GONZÁLEZ DE ROJAS, DIRECTORA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY, POR LA OBTENCIÓN DEL LOGRO ACADÉMICO POST DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD HUELVA – ESPAÑA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA EXCELENCIA”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2481998.

C) Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE LA CONDECORACIÓN ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS AL DISTINGUIDO MÉDICO PARAGUAYO PROF. DR. AMADEO ZANOTTI CAVAZZONI RIERA”, presentado por el Diputado Nacional Rubén Rubín y dictaminado por las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Salud Pública que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2692462

OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONFIERE EL ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL EXTINTO CORONEL DE LA NACIÓN, ANTONIO SAMPSON HARRISON”, presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2691788.

Fecha de Ingreso	24/02/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/02/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que este Proyecto del Ley se centra en el Coronel Antonio Sampson Harrison, un militar destacado por su servicio a la patria.</p> <p>Durante su carrera, especialmente en la Guerra del Chaco, demostró gran dedicación y honestidad, asegurando que el ejército recibiera lo necesario para sus operaciones. Su trabajo fue crucial para las victorias del país, como destaca el historiador Luis G. Benítez en su libro, al resaltar la enorme tarea de abastecer a 30 mil hombres en un entorno difícil.</p> <p>El Coronel Alfredo Ramos también elogia su carácter y probidad, describiéndolo como riguroso pero amable. Además de su trabajo militar, Harrison estuvo involucrado en la sociedad civil, siendo presidente de la Liga Paraguaya de Fútbol en 1940, donde dejó un legado eficiente. Este proyecto busca reconocer su valor y servicios a la nación de forma póstuma.</p> <p>Sampson Harrison nació en Villarrica el 10 de junio de 1898. Era hijo del estadounidense William Harrison y la guaireña Constancia Cudas. Ingresó a la Armada Nacional como cadete en 1916. Tras servir en el Departamento de Marina, fue trasladado a las fuerzas de tierra, donde trabajó en el Departamento Central de Administración desde 1917. En 1923, realizó estudios en Chile. Desde 1930, fue Jefe de la Administración Militar. Durante un conflicto, asumió la Dirección del Servicio de Intendencia en 1933, donde organizó el abastecimiento para cerca de 30,000 soldados, enfrentando muchas dificultades. Debido a su destacada labor, fue ascendido a coronel y recibió las condecoraciones Cruz del Chaco y Cruz del Defensor.</p> <p>El Teniente 2° Sampson Harrison fue designado a su puesto en la administración militar el 8 de abril de 1918. En septiembre de 1920, se trasladó a la 4° Zona Militar en Encarnación como Intendente de la Unidad bajo el mando del Coronel Pedro Mendoza. En mayo de 1922, fue capturado por fuerzas rebeldes por negarse a unirse al levantamiento contra el gobierno. Después de escapar, se unió al comando gubernamental y fue nombrado Ayudante de la Intendencia en Campaña en diciembre de 1922.</p> <p>En abril de 1923, ascendió a Intendente del 2° Destacamento gubernista y, en agosto de 1923, fue enviado a Chile para perfeccionar sus conocimientos, donde obtuvo buenas calificaciones y recibió la “Medalla al Mérito” a su regreso. En septiembre de 1925, fue ascendido a Teniente 1° de Administración y, en 1926, realizó un curso de perfeccionamiento. En 1929, ascendió a Capitán y fue nombrado Intendente Girador de la Escuela de Aviación.</p> <p>Al estallar la guerra con Bolivia, ocupó varios cargos importantes, incluyendo Cuartel Maestre General del Ejército en Campaña. Ascendió a Mayor de Intendencia en 1933 y a Teniente Coronel en 1935, recibiendo varias condecoraciones por su servicio. En 1936, fue nombrado Inspector de los Servicios Administrativos del Ejército y recibió la “Cruz del Chaco”. Fue miembro de la Caja de Préstamos del Ministerio de Guerra hasta renunciar en mayo de 1937.</p> <p>Después de ser reincorporado al servicio activo en octubre de 1937, fue nombrado profesor en la Escuela Militar en 1938 y volvió a ser jefe del Departamento de Administración Militar. En 1942, pidió su retiro temporal del Ejército y fue movilizado nuevamente en 1943. Se casó con Ercilia Jacquet y falleció en Asunción el 29 de junio de 1975, a la edad de 77 años.</p> <p>El Sub-Intendente de 1ra, Teniente Coronel Sampson Harrison, fue nombrado Cuartel Maestre del 2° Cuerpo de Ejército el 31 de diciembre de 1932 y ocupó el cargo hasta junio de 1933. Durante su tiempo, mostró gran habilidad y dedicación en la organización de evacuaciones, cumpliendo con las exigencias del servicio. Fue un colaborador eficaz en la movilización del Ejército Nacional. El 30 de abril de 1933, dejó su puesto por un ascenso, siendo considerado una pérdida para el cuerpo. Era conocido por su carácter alegre y su riguroso cumplimiento en los actos de servicio. También era un ejemplo de honradez y probidad.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones, el Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Decreto N° 4816, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7557, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.966, PADRÓN N° 547 DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, LUGAR DENOMINADO YUQUITY, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVE DE ASIENTO AL ASENTAMIENTO DENOMINADO "CANAÁN", PARA SU POSTERIOR TRASFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES", aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3062. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 8 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2211212.

Fecha de Ingreso	21/10/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Ex. Sen. Carlos Alberto Filizzola Pallarés, Ex. Sen. Esperanza Martínez de Portillo, Ex. Sen. Sixto Pereira Galeano, Ex. Sen. Jorge Osvaldo Querey Rojas, Ex. Sen. Oscar Hugo Richer Florentín, Ex. Sen. Miguel Fulgencio Rodríguez Romero, Ex. Sen. Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	09/03/2026	C.C. CelL	C.C-ER
Antecedentes	<p>P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7557/2025 y remite con Mensaje N.° 335/2025 de fecha 24/10/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo.</p> <p>La H.C.S. Aprueba Objeción Total dada por el P.E. al proyecto de ley en sesión ordinaria del 04/03/2026 y remite a la H.C.D. con mensaje N° 3062 de fecha 09/03/2026.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los entonces Senadores fundamentaron el presente Proyecto de Ley, basándose en la Constitución Nacional en donde reza; que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.", por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda.</p> <p>Que, el inmueble se encuentra ocupado por aproximadamente 260 familias compatriotas que se encuentran ante la imperiosa necesidad de reivindicar su derecho constitucional y formalizar la posesión que detentan encontrándose en una superficie de 4 has 9185 m2 desde el año 2018; las mismas ya cuentan con sus respectivas viviendas, algunas de materiales cocidos y otras en precarias condiciones. Son personas de escasos recursos dedicadas en su mayoría a trabajos informales, algunos asalariados, pero a quienes tampoco les alcanza para adquirir un inmueble de manera privada ya que además sus familias deben comer, vestirse, estudiar, etc.</p> <p>Que, apremia regularizar la situación de estas familias carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, manteniéndola con limpieza y habitabilidad, procurando acceder a servicios básicos como luz y agua potable para la comunidad, educación para sus hijos; encontrándose los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. También cuentan con un centro de salud cercano, transporte público, calle asfaltada frente al asentamiento y calles de tierra en el interior.</p> <p>Que, así también, desde el mismo momento de la ocupación se interesaron en tener conocimiento de quién o quiénes eran los propietarios legítimos del inmueble a fin de iniciar las tratativas para un posible diálogo y una salida conveniente para todas las partes, con la correspondiente justa indemnización a los propietarios. La lucha por el acceso a la tierra de esta comunidad viene de larga data. En su momento, a través de un contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, posteriormente ya como grupo organizado, "Comisión Vecinal de Fomento Urbano Pro Vivienda y Seguridad CANAÁN", incluso lograron que el propietario presente una carta de oferta a lo que fuere en su momento la SAS, no pudiendo llevarse adelante esa gestión ya que la institución informó que no existía recursos para la adquisición del inmueble.</p> <p>Que, así también, cabe mencionar que en el 2019 ya hubo un intento de la comunidad de presentar un Proyecto de Ley de expropiación por la Cámara de Diputados, que finalmente no prosperó.</p> <p>Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, solicitamos que una vez expropiadas dichas tierras, sea transferido al Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de los señores legisladores para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.				
Votos Requeridos	El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría .				
	Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 209 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano). EXP. N° D-2583289.

Fecha de Ingreso	13/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2025	C.C. CelL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay.</p> <p>Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional.</p> <p>En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país.</p> <p>La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes.</p> <p>A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete (7) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 87, PADRÓN N° 8593, LUGAR DENOMINADO BELLA VISTA DEL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y la entonces Diputada Nacional Del Pilar Medina y dictaminado por la Comisión de Bienestar Rural que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Antonio Buzarquis) EXP. N° D-2269839.

Fecha de Ingreso	02/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres; Del Pilar Eva Medina de Paredes		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/11/2022	C.C. CelL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el inmueble fue ocupado hace aproximadamente 6 años por una cantidad aproximada de 180 familias que habitaban las proximidades del inmueble desocupado y que ante la necesidad de tierra para la producción de auto sustento y al encontrarse este inmueble desocupado y sin productividad, se animan a ocupar en forma pacífica, sin ningún tipo de oposición de ninguna persona. Las familias se distribuyeron el inmueble en aproximadamente 10 Has por familias.</p> <p>El inmueble se encuentra ubicado en la localidad denominada Bella Vista, del Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú.</p> <p>En ese tiempo y hasta la fecha no se tiene conocimiento exacto de la situación jurídico legal de la misma o nombre del propietario. Si bien en alguna oportunidad hubo una persona que reclamo el inmueble como propiedad suya, nunca se presentó el documento que avale la situación de propietario.</p> <p>Desde el inicio de la ocupación estas familias se organizaron y conformaron la Comisión Vecinal denominada “3 de febrero”, a la fecha con Comisión Directiva vigente y aprobada por la Municipio. Esta Comisión es conformada por tres grupos de familias denominados internamente entre ellos como: San Blas conformado por 87 familias, Pakoba conformada por 140 familias y Ybyra pyta conformada por 62 familias.</p> <p>Estas familias se dedican a la producción de auto sustento, producción agrícola (mandioca, maíz, locote, tomate, poroto, ect), realizaron mejoras en el lugar como: limpieza, apertura de calle, realizaron la división de los lotes y diferentes mejoras para la comunidad, todas ellas realizadas por ayuda mutua y auto gestión.</p> <p>Cuentan con los servicios básicos (energía eléctrica en forma clandestina, abastecimiento de agua por pozo), escuela donde asisten aproximadamente 90 niños y en la actualidad está en gestión ente el MEC los rubros para maestros.</p> <p>El deseo de estas familias es regularizar la tenencia de sus lotes. Esta comunidad ha demostrado buena capacidad de gestión.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Bienestar Rural, aconseja Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LOS JUZGADOS, FISCALIAS, DEFENSORIAS Y SINDICATURA EN EL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ**”, presentado por el entonces Diputado Nacional Derlis Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional David Jara**). EXP. N° D-2476458.

Fecha de Ingreso	12/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Manuel Rodríguez Baez.																	
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/03/2024	C.C. CeIL	SCB-ER															
Motivo del Proyecto	<p>El ex- proyectista fundamento en su momento esta propuesta legislativa que antecede tiene por objeto la CREACION de JUZGADOS de PRIMERA INSTANCIA en el ámbito de la administración de justicia del Poder Judicial; FISCALIAS para el Ministerio Publico; DEFENSORIAS para el Ministerio de la Defensa Publica y SINDICATURA para la Sindicatura General de Quiebras que funcionaran en el Distrito de la CIUDAD de YHU con competencia jurisdiccional TERRITORIAL en los Distritos de YHU, VAQUERIA y SAN JOAQUIN Originalmente el Departamento Caaguazú conoció de una circunscripción judicial propia, tras la publicación de la Ley 59/89 Que Crea la Circunscripción judicial del Departamento Caaguazú, en aquel entonces vinculado con el Departamento de San Pedro, escindido tras la promulgación de la ley 2461/04; al cual se fueron incorporando distintas magistraturas según las necesidades locales de los Distritos del Departamento Caaguazú.</p> <p>Como bien sabido, la Republica es un Estado descentralizado en distintas materias de su competencia y en ese particular, las circunscripciones judiciales son la manera de concretizar esa declaración constitucional en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial; en cuyo marco se crearon primero los TRIBUNALES de APELACIONES y los JUZGADOS de PRIMERA INSTANCIA para la ciudad de CORONEL OVIEDO; luego los JUZGADOS de PRIMERA INSTANCIA para la ciudad de CAAGUAZU y finalmente los JUZGADOS de PRIMERA INSTANCIA para la ciudad de JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA (CAMPO 9) actualmente en proceso de habilitación efectiva.</p> <p>El Departamento de Caaguazú es una división territorial de la República que se compone de veintidós (22) Distritos y que en total agrupa a casi SEISCIENTOS MIL (600.000) HABITANTES, lo que representa casi el DIEZ POR CIENTO, unos 07,7% de la población total del país; al igual que unos Trescientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cinco (369.245) electores, conforme publica el Instituto Nacional de Estadística (INE) en los resultados del último censo 2022, como la Justicia Electoral para los comicios del pasado abril 2023; lo que lo sitúa como en el QUINTO LUGAR de 18 divisiones territoriales de la Nación (Central1°, Asunción2°, Alto Paraná3°, Itapúa4° y Caaguazú5°). Caaguazú es también el Departamento de mayor problemática JUDICIAL en los ámbitos PENAL, civil, violencia familiar y niñez y adolescencia; sin embargo la administración de justicia se halla completamente divergido en la distribución de sus servicios públicos judiciales lo que implica un atraso y no avance en el ACCESO a la JUSTICIA de manera expeditiva y económica; incluso un severo retroceso; por cuanto que toda la problemática que se suscita en el sector NORTE y NORESTE del Departamento se debe tramitar en los Juzgados de Coronel Oviedo.</p> <p>A todo ello se suma la alta tasa de natalidad que representan estos tres Distritos de la región Norte y Noreste del Departamento, que actualmente reconoce, descontando las dudas que generó y siembra el informe oficial, publicitado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <tr> <td>Distrito</td> <td>Población 2022</td> <td>Población estimada 2025</td> </tr> <tr> <td>Ciudad de Yhu</td> <td>35.184 habitantes</td> <td>35.358 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Ciudad de Vaquería</td> <td>12.074 habitantes</td> <td>12.237 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Ciudad de San Joaquín</td> <td>18.485 habitantes</td> <td>18.878 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Total, población regional</td> <td>65.743 habitantes</td> <td>66.473 habitantes</td> </tr> </table> <p>Además, se agrega que ACTUALMENTE los agentes fiscales asignados a la oficina zonal de la Fiscalía de YHU Ministerio Publico van a LITIGAR en el Juzgado de Coronel Oviedo, lo que representa una DISTANCIA de CIENTO DOCE KILOMETROS (112,1 KM), complicando la eficacia de la administración de justicia y de lograr justicia, por cuanto complica con sus consabidas consecuencias de ALTA MOROSIDAD JUDICIAL con el RETRASO de RESPUESTAS efectivas a la ciudadanía local y regional que clama la atención jurisdiccional del Poder Judicial y de los organismos judiciales de su órbita institucional, más la ONEROSIDAD que representa para los ciudadanos el TRASLADO de DISTANCIAS profundas de los Distritos de Yhu, Vaquería y San Joaquín hasta Coronel Oviedo de manera diaria en ese LARGO PEREGRINAR que SIGNIFICA padecer buscando JUSTICIA.</p> <p>En dicho particular, la propuesta legislativa obviamente merece ser atendida, habida cuenta que es innegable y urgente la creación de estas instituciones en la ciudad de YHU, el Distrito de MAYOR POBLACION y DESARROLLO subregional en el Departamento Caaguazú, lo que le habilita a ser propuesta como SEDE de estos JUZGADOS en el Poder Judicial; FISCALIAS en el Ministerio Publico; DEFENSORIAS en el Ministerio de la Defensa Publica y SINDICATURA en la Sindicatura General de Quiebras; así como la CERCANIA que implican para los Distritos señalados en su área geográfica.</p> <p>La Constitución de la Republica en su artículo 01 establece que el Estado es DESCENTRALIZADO, al regular “De la forma del Estado y de Gobierno. ...Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes...” lo cual se materializa con la creación de las CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES de los DEPARTAMENTOS como la creación de los tribunales y JUZGADOS en los distintos DISTRITOS que compone esta demarcación geográfica regional; mientras que el artículo 47 de esta ley fundamental, impone al Gobierno Nacional del Estado a ALLANAR CUALQUIER OBSTACULO que se OPONGA a los CIUDADANOS en el marco de la garantía de IGUALDAD para el ACCESO a la JUSTICIA, como constituyen la DISTANCIA y su consecuente ONEROSIDAD con la alta MOROSIDAD JUDICIAL; por lo que ESTE PROYECTO LEGISLATIVO se enmarca en esa idea constitucional de FACILITAR que el GOBIERNO JUDICIAL de la Nación se APROXIME y ACERQUE a la ciudadanía estableciendo estas instituciones en tales Distritos lejanos de la Capital del Departamento Caaguazú Por lo tanto, solicito el acompañamiento de sus pares para la aprobación.</p>					Distrito	Población 2022	Población estimada 2025	Ciudad de Yhu	35.184 habitantes	35.358 habitantes	Ciudad de Vaquería	12.074 habitantes	12.237 habitantes	Ciudad de San Joaquín	18.485 habitantes	18.878 habitantes	Total, población regional	65.743 habitantes	66.473 habitantes
Distrito	Población 2022	Población estimada 2025																		
Ciudad de Yhu	35.184 habitantes	35.358 habitantes																		
Ciudad de Vaquería	12.074 habitantes	12.237 habitantes																		
Ciudad de San Joaquín	18.485 habitantes	18.878 habitantes																		
Total, población regional	65.743 habitantes	66.473 habitantes																		
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 12° artículos.																			
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.																			





14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN RÉGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 2 de junio de 2026**) EXP. N° S-2502825.

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano.</p> <p>El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales.</p> <p>El objetivo de esta Ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la Ley de la fuerza necesaria para ser efectiva.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Bienestar Rural. EXP. N° D-2373438 (**APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2026**)

Fecha de Ingreso	23/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala, Eulalio Gomes (+), Emilio Pavon Doldan, José Ramón Rodríguez Maciel, Leonardo Saiz Arce, Arturo Rene Urbieta Cuevas, Virina Mauricia Villanueva Vda De Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley pretende regularizar la tenencia y la ocupación de las tierras que fueron expropiadas a favor del estado paraguayo por ley 517/95 y dar una solución definitiva a la situación de hecho en la que se encuentran los productores paraguayos que ocupan estas tierras del estado. Se pretende, además, determinar el precio de cada parcela de tierra a fin de que, mediante la regularización y pago, pueda incidir considerablemente en los ingresos al INDERT con miras al fortalecimiento de capital que permita regularización y pago de deudas por expropiaciones, en la adquisición de nuevas tierras, e inversiones de capital que fomenten el arraigo de las familias campesinas.</p> <p>Cabe destacar además que las personas que ocupan estos lotes lo están explotando económicamente hace muchos años, y la mayoría aún no ha abonado por los mismos al organismo de aplicación y mucho menos, y debido a la falta de regularización, (títulos de propiedad), aportan en concepto de impuesto inmobiliario a los municipios afectados, esto en detrimento del progreso de la zona.</p> <p>Considerando que el proyecto de ley “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY 517/ 95” servirá de herramienta para corregir una situación irregular arrastrada hace más de 20 años, esperamos la aprobación del presente proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 1995, por ley N° 517/95 el Congreso de la Nación expropia un inmueble de 267.836 hectáreas, propiedad de la Empresa Comercial e Inmobiliaria, situado en el departamento de Concepción. Esta norma legal estableció como objetivo de la expropiación la formación de asentamientos coloniales agropecuarios en esa zona del país.</p> <p>Estas tierras son eminentemente agrosilvopastoriles, y ganaderos, por lo que requiere de un tratamiento especial por el tipo de suelo que presenta, a fin de que su explotación sea productiva a sus ocupantes</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2585022. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2026).**

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Hugo Meza Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N°1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrático y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto.</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto-interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto-interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

17. A) PROSECUCCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO ‘B’ DE LA LEY N° 5508/15, ‘PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA’**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones **(APROBADO EN GENERAL)**. **EXP. N° D-2481036 (APLAZADO SU ESTUDIO EN PARTICULAR POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE ABRIL DE 2026).**

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D.J/ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espinola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en la actualidad, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés</p> <p>Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad.</p> <p>Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz.</p> <p>En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados.</p> <p>Un informe internacional de UNICEF, denominado “La primera infancia importa para cada niño”, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro.</p> <p>Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres.</p> <p>En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá.</p> <p>Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.</p>
Detalles	<p>La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja por mayoría aprobar con modificaciones y en minoría aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos; aconsejan por un lado Aprobar con modificaciones y por el otro Aprobar el proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja por mayoría aprobar y en minoría aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.

B) Consideración del Proyecto de Ley, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO "B" DE LA LEY N° 5508/15, "PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA", presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2585256 (APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE ABRIL DE 2026).**

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, "De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral.</p> <p>La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal.</p> <p>La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales.</p> <p>Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar.</p> <p>En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el período de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad.</p> <p>Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio.</p> <p>Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica.</p> <p>La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Justicia, Trabajo y Previsión Social; Legislación y Codificación; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





18 Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE ESTÁNDARES Y REGULA EL BLINDAJE BALÍSTICO PARA VEHÍCULOS DE USO ESPECIAL”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado **EXP. N° D-2588832**.

Fecha de Ingreso	15/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ María Rocio Abed de Zacarías, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, Dalia Marlene Estigarribia, Hugo Joel Meza, Pedro Ortíz Torres, José Ramón Rodríguez Maciel, Marcelo Rafael Salinas González, Esteban Martín Samaniego Álvarez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la seguridad de las personas es un pilar fundamental del Estado de Derecho. En el desempeño de sus funciones, los cuerpos de seguridad pública, las empresas de transporte de valores y los escoltas que protegen a personas bajo riesgo, operan en entornos de alta peligrosidad donde la integridad física depende, en gran medida, de la confiabilidad de los medios a su disposición, particularmente de los vehículos blindados.</p> <p>Actualmente, en nuestro país existe un vacío regulatorio en materia de estandarización y certificación del blindaje balístico aplicado a vehículos. Esta ausencia ha dado lugar a un mercado heterogéneo donde la calidad, eficacia y transparencia de los materiales y procesos de blindaje no están sujetos a una verificación obligatoria y homologada. La proliferación de "blindajes artesanales" o que no cumplen con normas técnicas internacionalmente reconocidas, pone en grave riesgo la vida de los ocupantes de estos vehículos, pudiendo generar una falsa sensación de seguridad con consecuencias potencialmente fatales.</p> <p>La falta de estándares claros y vinculantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compromete la vida humana: Un blindaje ineficaz puede fallar ante un ataque real, con resultados trágicos. 2. Debilita la operatividad institucional: Las instituciones de seguridad pública no pueden garantizar que su parque vehicular cumpla con los niveles de protección requeridos para sus misiones. 3. Fomenta la inequidad en el mercado: Empresas serias que invierten en tecnología y calidad compiten de manera desleal con aquellas que ofrecen productos de dudosa eficacia a menor costo. 4. Obstaculiza la concreción de justicia: En caso de un incidente, es complejo determinar responsabilidades si no existe una certificación previa del blindaje. <p>Es imperativo que el Estado establezca un marco jurídico que exija el cumplimiento de Normas Internacionales, tales como las establecidas por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ), la Asociación Alemana de Acreditación de Vehículos de Protección (VPAM, por sus siglas en alemán) o los estándares de la Unión Europea (EN 1063, EN 1522/1523), las cuales definen con precisión los niveles de protección contra diferentes calibres de armas de fuego y explosiones.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento para la aprobación de esta iniciativa que busca dotar de certeza, seguridad y profesionalismo a un sector crítico para la protección de la vida, estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos blindados destinados a la seguridad pública, privada, transporte de valores y traslado de personas de alta peligrosidad, designando al Ministerio del Interior como el ente rector y contralor de su cumplimiento.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno; Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

19 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS (SINACUP)**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones DE Legislación y Codificación que aconseja remitir al archivo, de Derechos Humanos y de Juventud y Bono Demográfico que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2165538.**

Fecha de Ingreso	16/12/2021	Iniciativa – Origen	H.C.DI. María Rocio Abed de Zacarías; Norma Edith Concepción Camacho Paredes; Carmen Dejesús Giménez de Ovando; Katty Mabel González Villanueva; Del Pilar Eva Medina de Paredes; Jazmín Narvaez Osorio.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2021	C.C. CeIL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>La Constitución Nacional del Paraguay establece un Estado Social de Derecho que garantiza derechos fundamentales, como la Vida y la Dignidad, responsables de proteger a grupos vulnerables, incluidos niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye artículos clave, como el Art. 53, que define los derechos y obligaciones de los padres; el Art. 54, que enfatiza la protección integral del desarrollo infantil; y los derechos de personas mayores y excepcionales citados en los Art. 57 y 58. Además, promueve el derecho al trabajo y a la seguridad social, resaltando la no discriminación y la protección de las mujeres en el ámbito laboral, reafirmando el compromiso del país con tratados internacionales que buscan reducir la pobreza y fomentar condiciones de igualdad en el desarrollo humano.</p> <p>La teoría del cambio y las políticas públicas subsiguientes subrayan la importancia del cuidado a lo largo de la vida, proponiendo que es necesario en distintas etapas de la vida y esencial para la reproducción social y la funcionalidad económica. En el contexto paraguayo, se observa una distribución desigual del trabajo de cuidados, tradicionalmente recayendo en las mujeres, lo que limita su participación en áreas económicas y políticas. Las políticas de cuidados plantean una redistribución más equitativa del trabajo entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, beneficiando en última instancia a toda la sociedad. La creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SINACUP) es fundamental para fomentar la autonomía de las mujeres, crear nuevos empleos, reducir la pobreza y asegurar el desarrollo integral de la población.</p> <p>Paraguay ha formalizado su compromiso con varios pactos y tratados internacionales enfocados en derechos humanos y en los derechos de las mujeres, orientados a eliminar barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos, y a garantizar la protección a grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad. Esto incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados relevantes que promueven un enfoque integral respecto al cuidado en las políticas públicas.</p> <p>Acuerdos internacionales ratificados por Paraguay, como los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago, reconocen la importancia de integrar el cuidado dentro de las políticas públicas. Estos acuerdos fomentan el desarrollo de servicios universales de cuidado que abordan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las familias. También enfocan en la necesidad de liberar tiempo para que las mujeres participen en la vida laboral y social, y buscan armonizar normativas regionales sobre derechos humanos y problemas transnacionales. El Compromiso de Santiago, en particular, propone la creación de sistemas integrales de cuidado que aseguren equidad y no discriminación en las responsabilidades de cuidado.</p> <p>La Ley 6486/20 también establece directrices para la protección de familias en Paraguay, buscando evitar la separación de niños de su entorno familiar debido a problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados ha llevado a que las familias, especialmente las mujeres, asuman la mayor responsabilidad, demostrado por datos de la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que evidencian la carga desigual de las tareas de cuidado en el país.</p> <p>La Ley 6486/20 en Paraguay establece lineamientos para la política de apoyo y protección a familias, buscando prevenir la separación de niños de su grupo familiar por problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados impone a las familias, en particular a las mujeres, la mayor responsabilidad en estas tareas, como indica la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que reveló que mujeres dedicaban un promedio de 12,9 horas a cuidado no remunerado frente a 7,5 horas de los hombres. Se argumenta que un Sistema Nacional de Cuidados podría promover la igualdad de género, mejorar el bienestar de la población y abordar retos demográficos, dado el alto porcentaje de población infantil y el aumento de la población adulta mayor.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Derechos Humanos; Juventud y Bono Demográfico, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Remitir al Archivo el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 23° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





20 Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DE SU CONDICIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS; EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MANZANA XVI, LOTE D, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 29-0362-02, INSCRIPTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS CON FINCA MATRIZ N° 193 DEL BARRIO MARÍA VICTORIA DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO”, presentado por el Diputado Nacional Juan Manuel Acevedo y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2585075.**

Fecha de Ingreso	09/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente proyecto de ley tiene por objeto la desafectación de un bien inmueble de dominio público municipal a favor del Ministerio de Educación y Ciencias para la ampliación de las instalaciones del Colegio Nacional “Ramon Indalecio Cardozo” de la ciudad de Pedro Juan Caballero, para así continuar con la formación académica que alberga a miles de jóvenes conciudadanos que concurren a esta prestigiosa institución educativa.</p> <p>Que, la citada Manzana XVI que tiene una superficie de 2.016 metros cuadrados, corresponde a una propiedad de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero registrado como Bien Publico Municipal, destinado justa y exclusivamente para edificios públicos, tal como se pretende en este caso particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal; por lo que solicitó el acompañamiento de todos sus colegas para la aprobación correspondiente.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

21 Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por los Diputados Carlos María López y Miguel Ángel Del Puerto, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2583529.**

Fecha de Ingreso	25/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Miguel Angel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Carlos Maria López López.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas proponen la crear un Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay podría tener múltiples beneficios para los pacientes afectados por esta enfermedad ya que como se sabe, es un desorden inflamatorio crónico de la piel, caracterizado por la aparición de placas eritemato-escamosas bien definidas y pruriginosas, que afecta de 2 al 3% de la población mundial. Los estudios reportan que entre el 10 a 15% se inicia antes de los 10 años de edad, con predominio en la segunda década de la vida, siendo el promedio de edad de presentación a los 27 años. Así mismo, la distribución por sexo es homogénea.</p> <p>En Paraguay se ha formado la primera Clínica de Psoriasis en el Hospital Central del IPS en enero de 2016 y cuenta con un promedio de 200 pacientes actualmente tratados, según los últimos datos publicados en el año 2017. Sin embargo, los pacientes que no están asegurados a la Previsional se encuentran desprovistos de este servicio y quedan relegados de, inclusive, un diagnóstico correcto afectando finalmente su calidad de vida.</p> <p>La etiología de esta enfermedad no está bien definida, pero están involucrados factores genéticos y ambientales que resultan en la manifestación característica de esta enfermedad.</p> <p>Aunque la psoriasis generalmente no afecta la supervivencia, sin duda tiene una serie de importantes efectos negativos en los pacientes desde el momento de su aparición que se demuestran por un perjuicio significativo en la calidad de vida, ya que, en muchas ocasiones, se encuentran estigmatizados lo que les genera autoestima baja, falta de confianza y otras consecuencias psicológicas y sociales con las cuales deben lidiar desde temprana edad. Sin embargo, gracias a la instauración de las terapias biológicas de alto impacto que han cambiado el paradigma de esta condición, la segregación de estos pacientes es cada día menor.</p> <p>Si bien el beneficio de la terapia biológica es incommensurable, el profesional de salud debe reconocer a las personas susceptibles de recibirlos y tener en cuenta los diversos determinantes sociales que rodean al paciente, no sólo enfocarse en el diagnóstico temprano y eficaz de la enfermedad.</p> <p>Beneficios puntuales de la aplicación de la Ley</p> <p>Atención médica adecuada: La ley podría garantizar el acceso a un diagnóstico y tratamiento especializado y personalizado, mejorando la calidad de vida de quienes padecen psoriasis.</p> <p>Concienciación y educación: Fomentar campañas de sensibilización sobre la enfermedad, reduciendo el estigma asociado y promoviendo la comprensión pública.</p> <p>Investigación y desarrollo: Incentivar la investigación clínica sobre la psoriasis, promoviendo la innovación en tratamientos y terapias.</p> <p>Apoyo a pacientes: Incluir medidas de apoyo económico y psicológico para pacientes, principalmente para asegurar el acceso a biológicos de alto costo teniendo en cuenta que el tratamiento, generalmente, es de por vida.</p> <p>Derechos de los pacientes: Promover la defensa de los derechos de las personas con psoriasis, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en el ámbito laboral y social.</p> <p>Prevención y salud pública: Incluir estrategias de prevención y detección temprana, contribuyendo a una mejor salud pública y reducción de complicaciones.</p> <p>Coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones de salud como el Ministerio de Salud y el Instituto de Previsión Social, mejorando la atención integral y el seguimiento de los pacientes.</p> <p>Integración en el sistema de salud: Asegurar que la psoriasis se reconozca como una condición médica relevante y crónica dentro del sistema de salud nacional, priorizando su atención.</p> <p>La psoriasis afecta a un porcentaje significativo de la población paraguaya y tiene un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen. Esta ley busca garantizar un diagnóstico oportuno, acceso a tratamientos eficaces y apoyo integral, promoviendo así una mejor calidad de vida para los pacientes.</p> <p>Por, tanto solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 14° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





22 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA SEGURIDAD VIAL EN LOS CRUCES EN FORMA DE "T" ENTRE RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, VECINALES Y MUNICIPALES QUE INTERSECTAN VÍAS BAJO JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2588833.**

Fecha de Ingreso	14/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy García, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2025	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que el Proyecto de Ley busca establecer un marco normativo específico para garantizar la seguridad vial en los cruces en “T” situados en rutas bajo la jurisdicción del MOPC, excluyendo rutas internacionales. La legislación se origina de la necesidad de reducir la siniestralidad vial, un problema serio en Paraguay que causa numerosas muertes, principalmente entre jóvenes. Reconociendo que estos cruces son puntos críticos, el proyecto propone medidas como la clarificación de prioridades de paso, la instalación de señalización y dispositivos obligatorios para advertir a los conductores, así como la designación del MOPC como autoridad responsable de su implementación y mantenimiento. La propuesta tiene como objetivo establecer un control El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo y técnico para asegurar la seguridad vial en los cruces en forma de “T” en rutas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y reducir la siniestralidad en puntos críticos de la red vial paraguaya. A partir de estadísticas de siniestros viales, se evidencia la necesidad de abordar la problemática de estos cruces, que presentan riesgos como la ambigüedad en la prioridad de paso, altas velocidades de circulación y ausencia de señalización adecuada. La propuesta busca implementar requisitos obligatorios para señalización y control, priorizando la “Vía Continua”, y designando al MOPC como la autoridad responsable de la ejecución y mantenimiento del sistema. Su intención es aprovechar medidas de bajo costo pero alta efectividad para proteger a los usuarios de la vía, especialmente a los más vulnerables. estandarizado para prevenir accidentes en estos puntos de alto riesgo.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

23 A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR RUFINO MARTÍNEZ**”, presentado por el Diputado Nacional Pedro Ortiz y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2589406.**

Fecha de Ingreso	10/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Pedro Ortiz Torres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/11/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el Señor Rufino Martínez con Cedula de Identidad Policial N° 2.111.660 es un conocido guitarrista y cantautor nacido en la Ciudad de Luque, el 28 de febrero de 1958. Desde los 22 años se destacó como profesional en varios escenarios, dentro y fuera del país. Fue alumno del conocido Maestro Efrén Echeverría. Con más de 40 años de trayectoria en el ARTE MUSICAL, fue integrante del Grupo de Música y Danza de Paraguay Ñee en el año 1986, y actualmente Grupo Paraguay etc. Además, cabe destacar que el citado artista ha recibido Reconocimiento y Gratitud en el Festival del Terere XXV Edición 2023, Reconocimiento Y Gratitud de la Municipalidad de San Alberto 2022, Certificado de Reconocimiento por su destacada labor como Maestro de la Municipalidad de San Alberto 2017, Certificado de participación de festival folclórico de San Alberto 2017, Reconocimiento de Zacatecas – México Folcloreada Mundial 2016, Reconocimiento en el XXXV Festival Cultural Folclórico Perú 2016, Certificado por su excelente participación en el XLVI Festival Folclórico Internacional de la Municipalidad de San Pedro – Cusco – Perú, Certificado de Gratitud por el apoyo en la Gira Cultural del Grupo de Danza “Minguero Jeroky” y su excelente participación en el XI Festival Internacional Lausitz en la Ciudad de Scheebei – Alemania 2015, Reconocimiento por su participación y contribución a la preservación de la cultura mundial en el marco del 19 Festival Zacatecas del Folclor - Zacatecas – México, Reconocimiento por su destacada participación en la primera muestra internacional de Folclor 2013 Juchitepec – México, Certificado por haber participado en el I Festival Folclórico Internacional de San Lorenzo del Campo Grande 2012. Fue declarado Hijo Ilustre por la Municipalidad de Itakyry según Resolución J.M N° 11/2023, fue declarado Embajador del Arte por la Municipalidad de San Alberto según Resolución J.M.S.A. N° 35/2022., además fue Maestro de Guitarra en la Municipalidad de Itakyry en el año 2000, Profesor de Guitarra en la Municipalidad de San Alberto del año 2007 a 2021. El Profesor Rufino Martínez sigue cultivando el arte enseñando a niños y jóvenes a sus 67 años de edad. Señor Presidente, con el objeto de otorgar un grato reconocimiento al mencionado artista, presento este Proyecto de Ley y solicito el acompañamiento de los demás colegas otorgando una pensión graciable al Profesor Rufino Martínez y retribuir de esa forma los aportes artísticos brindados a la comunidad. En tal sentido, se adjunta las documentaciones correspondientes. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR AMERICO GOMEZ VAZQUEZ”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y dictaminado por la Comisión de Presupuesto, que aconseja su aprobación con modificación. EXP. N° D-2589904

Fecha de Ingreso	25/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. María Cristina Villalba de Abente		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ, con cédula de identidad N.º 244.664, nació el 2 de mayo de 1944 en la ciudad de Villarrica, departamento del Guairá, República del Paraguay. Es hijo de don Agustín Gómez, excombatiente de la Guerra del Chaco y de la Revolución de 1947, y de doña Gorgonia Vázquez de Gómez. Actualmente cuenta con 81 años de edad. Integra el afamado grupo musical "Los Gómez", formando parte de la quinta generación de músicos de la familia Gómez. Desde temprana edad inició estudios de música, guitarra y canto, lo que motivó su incorporación al mencionado grupo junto con sus hermanos, consolidando una trayectoria artística de más de cincuenta años, llevando siempre en alto el nombre del Paraguay. Con el grupo Los Gómez, realizó presentaciones y grabaciones en el Paraguay y en numerosos países del mundo, actuando en escenarios de gran prestigio internacional, tales como: Radio City Music Hall de Nueva York, Carnegie Hall de Nueva York, Hotel Waldorf Astoria de Nueva York, Disneyland en Los Ángeles - California y Disney World en Orlando - Florida, entre otros. Así también, llevó la música paraguaya a países como Estados Unidos, Japón, México, Canadá, naciones de Centroamérica, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Portugal, Brasil, Argentina, Chile, Taiwán, Malasia, Vietnam, Filipinas, países nórdicos, Australia, Austria, Suiza, Turquía, Irán, Indonesia, Tailandia, Italia, entre muchos otros, convirtiéndose en digno embajador de nuestra cultura ante el mundo. Un hecho de particular relevancia en su trayectoria se produjo el 23 de julio de 1988, cuando el grupo Los Gómez fue invitado al Vaticano por el entonces Papa Juan Pablo II, a una audiencia privada, acompañados por una delegación integrada por personas de diversos estamentos y diplomáticos en representación de la República del Paraguay. En aquella oportunidad ofrecieron como obsequio la obra musical "GRACIAS, SU SANTIDAD", compuesta y dedicada especialmente al Santo Padre.</p> <p>Al término de la audiencia, el Papa solicitó autorización para que dicha música fuese utilizada como cortina musical de Radio Vaticana, abriendo y cerrando sus emisiones diarias hacia más de 200 países durante muchos años, lo que constituye un hecho histórico para la música paraguaya y para nuestra proyección cultural internacional.</p> <p>En el año 1984, como parte del programa cultural de las Olimpiadas de Los Ángeles – Estados Unidos, el grupo Los Gómez ofreció un concierto especial en la ciudad de Santa Bárbara, California, con transmisión a varios países del mundo, reafirmando una vez más el sitio de honor que ocupa la música paraguaya en los escenarios internacionales.</p> <p>Asimismo, en el año 1999, el conjunto fue elegido por la CONMEBOL y la FIFA para organizar y protagonizar la inauguración oficial de la Copa América, en la sede de Ciudad del Este. En dicha ocasión actuaron en la ceremonia de apertura junto a otros artistas, con números musicales, danzas y alegorías, en un marco festivo que fue transmitido a todo el mundo a través del canal Globo Internacional, Llevando nuevamente el arte paraguayo a millones de espectadores.</p> <p>Luego de extensas giras por diversos países, Américo Gómez Vázquez retornó al Paraguay, donde continuó desarrollando una intensa labor artística: realizando grabaciones, conciertos, participando en festivales y actividades benéficas, así como formando a numerosos artistas que hoy actúan tanto dentro como fuera del país, representando dignamente a la cultura paraguaya. Su figura constituye, por tanto, un verdadero formador de generaciones y un eslabón fundamental en la transmisión de nuestro patrimonio musical.</p> <p>Con más de 50 años de carrera artística, actualmente se encuentra retirado de los escenarios, en el ocaso de su vida, luego de haber entregado su talento y su tiempo a la difusión de la música paraguaya y a la proyección internacional del nombre del Paraguay. Esta situación, sumada a las limitaciones propias de la edad, torna difícil el acceso a una vida económicamente digna, máxime cuando su actividad principal -la artística- ya no puede ser ejercida con la intensidad de años anteriores.</p> <p>La concesión de una pensión graciable a favor del señor AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ se encuentra plenamente justificada, no solo por su aporte excepcional a la cultura nacional y su rol de embajador artístico del Paraguay en el mundo, sino también en atención a elementales razones de justicia social y gratitud de la Nación hacia uno de sus más destacados exponentes de la música popular</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

C) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA", presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2583367.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa - Origen	HCD/ Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor OCTAVIO MARTIN SAMUDIO CANDIA, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan y la imposibilidad de trabajar por razones de salud.</p> <p>El Señor OCTAVIO MARTIN SAMUDIO CANDIA, ha trabajado con presentaciones en Televisión Gaucha, viaje a Europa con el grupo "Los Reales del Paraguay", se inicia en España como profesional en las Islas Canarias, Madrid, Barcelona, Valencia, Mallorca, Ibiza.</p> <p>Grabo varios LP's, algunos singles para la firma Palobal y viaje a otros países participando en programas de televisión, teatros, night clubs, radios, conciertos. En Alemania, Suiza, Italia, Francia, Irlanda, Escocia e Inglaterra, se radico e integro el grupo de la prestigiosa agencia artistica internacional The London Management, fue invitado a participar a un evento llamado The Royal Variety Show, programa especial con la presencia de su Majestad la Reina de Inglaterra, en escena con famosos artistas internacionales como Shirley Bassey, Gilbert Becaud entre otros, en 1974.</p> <p>Luego, comienza otra gira por Australia, recorriendo todo el territorio con su participación en TVs, radios, teatros, Club de Melbourne, Sydney Perth, Darwin, Queensland, Tazmania, actuación anual en todos los estados, que le permitió abrir puertas del continente asiático, Hong Kong (Mandarin Hotel), Singapur (Shangrila Hotel), Malasia e Indonesia (Continental Hotel).</p> <p>También dejo sus pasos por EEUU (New York, Florida, Las Vegas, Los Ángeles, El Caribe (Freeport Casinos), Las Bahamas (Hilton Hotel), Puerto Rico y el London Palladium Show, recorriendo Canadá (O'keefe Center en Toronto; Ottawa, British Columbia).</p> <p>Ha trabajado con Dionisio Villamayor y Tony Martínez, juntos crearon el trío "Kara Kara" iniciaron con mucho éxito otra gira por Europa en teatros, cabarets, TV, en especial en el Reino Unido, Francia, Italia, Bélgica, Alemania.</p> <p>Desde del deceso de su amigo Luis Alberto del Paraná, Martin Samudio, creo el famoso grupo "Los mágicos paraguayos" con el conocido arpista Fausto Franco, y grabaron 2 LP's incluyendo varias de sus propias composiciones "Campesinita de mi tierra", "Yo quedaré", "Adiós a un trovador" (dedicado a Luis Alberto del Paraná) "Gloria" y otras.</p> <p>Con "Ave María de Morro" recibieron una mención especial de la prensa alemana como grupo más perfecto en grabaciones y conciertos. En 1978, fueron invitados por un empresario y se presentaron en la Isla Mauritius, con gran éxito el Señor Octavio Martin Samudio Candia, abandona al grupo y se radica en la isla, consagrándose como cantante solista e interpreta música latino-americana, con prioridad "boleros".</p> <p>También ha recorrido el continente africano durante 5 años, actuando en Kenya (Milton Nairobi), South-Africa, Mozambique, Isla de la reunión, Seychelles y retorna a la Isla de Mauritius. Posterior a esos significativos eventos, ocupa el cargo de Director de animación y entretenimiento para una cadena de hoteles de lujo de prestigio internacional southernsun (Saint Gran Hotel), durante 8 años y se traslada al Hotel Maritim también con el mismo cargo de entertainment, Director por otros 5 años.</p> <p>Además de crear un grupo de música salsa y latino songs, dándole el título de pionero de esta indole en el océano indico. Hoy radicado en Asunción, ofrece su experiencia y talento al arte nacional paraguayo, con su dominio de idiomas, es considerado un verdadero showmaninter nacional, Caballero de la orden María Reina de la Paz - Mauritius La Francofonía bajo las Órdenes del Vaticano.</p> <p>Por lo tanto, el proyectista expresa que sería loable aprobar el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley Proyecto de Ley consta con 5° Artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

D) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE", presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. EXP. N° D-2583366.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa - Origen	H.C.D / Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor Eladio Flor Cañete, nació el 08 de mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocina Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Edgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná). Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espíndola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con "Los Cordilleros", arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandrino Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas. Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto "Los Ídolos de Hernandarias", viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los "Cancioneros de Quiindy". Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Carapeguños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros. El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente. Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley consta con 5° Artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





E) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2591317.**

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispin Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación.</p> <p>Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores.</p> <p>Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida.</p> <p>La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar.</p> <p>En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento indirecto de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto.</p> <p>El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6º, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo.</p> <p>Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

F) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN**”, presentado por el Diputado Nacional Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584816.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre. Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. -</p> <p>Hoy día el Señor Aníbal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre.</p> <p>Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6º De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.</p> <p>El señor Aníbal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad.</p> <p>La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

G) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MÁXIMO CARDOZO AVALOS**”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. EXP. N° D-2691834.

Fecha de Ingreso	05/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MAXIMO CARDOZO AVALOS” consiste en que el señor Máximo Cardozo Ávalos, nacido en la ciudad de Acahay, Departamento de Paraguari, es un referente de nuestra música nacional. Con una carrera que inició a los 16 años, se ha destacado como un virtuoso del arpa paraguaya, habiéndose perfeccionado con maestros de la talla de Pedro Pedroso y Milciades Ayala.</p> <p>Su profesión artística no se limitó a la interpretación, sino que se extendió a la composición y difusión de nuestra identidad. Como director del grupo “Los Preferidos del Folklore”, ha recorrido escenarios nacionales e internacionales en Brasil, Argentina y Bolivia. Su prolífica carrera cuenta con más de 300 grabaciones discográficas y la autoría de más de 200 composiciones en idioma guaraní, lo que constituye un patrimonio inmaterial invaluable para la República. En reconocimiento a su incansable labor de casi medio siglo, en el año 2016 fue distinguido con el homenaje “Gran Ysapu Mbojuha” por el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, reafirmando su estatus de ciudadano ilustre en el ámbito de las artes.</p> <p>En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total.</p> <p>En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación el presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

H) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIO ANTONIO MARTÍNEZ SANABRIA**”, presentado por el Diputado Nacional Leonardo Saiz Arce y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja su aprobación con modificación. EXP. N° D-2691833.

Fecha de Ingreso	04/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leonardo Saiz Arce		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que Don Mario, de 45 años de edad, es una persona de escasos recursos económicos, de profesión albañil, de la localidad de Nueva Germania, departamento de San Pedro. El 9 de agosto del año 2023, realizaba mantenimiento del techo de la Parroquia Virgen de Fátima, de su localidad. De manera accidental, pierde el equilibrio y cae al suelo, lo cual, le provocó la fractura de la columna vertebral. Tras someterse a cirugías y tratamientos, se le diagnosticó paraplejía y discapacidad, con dependencia total para actividad de la vida diaria y autocuidado. Se adjunta certificado de discapacidad y copia de cédula. Es padre de dos hijos, uno de ellos menor de edad y otro, acaba de culminar sus estudios secundarios. Ante su situación, ya le imposibilita seguir siendo sustento de su familia y por lo tanto, requiere de esta ayuda estatal.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

24 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y FACILITACIÓN DE INVERSIONES INTRA-MERCOSUR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3077. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos (Sanción automática 9 de julio de 2026) EXP. N° S-191547

Fecha de Ingreso	19/07/2019	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/04/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, numeral 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-MERCOSUR, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 7 de abril de 2017.</p> <p>El presente Protocolo tiene como objetivo promover la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR con el fin de facilitar inversiones directas que viabilicen el desarrollo sustentable de los países integrantes del bloque. Asimismo, busca reforzar y ampliar las condiciones que promueven la radicación de inversiones directas y productivas con miras a una mayor competitividad y la creciente formalización de las economías locales.</p> <p>Para ello, el instrumento contempla principios básicos como la no discriminación (Trato Nacional y Nación más Favorecida) en la etapa del post-establecimiento; dispositivos sobre expropiación directa, compensación por pérdidas (pago de indemnizaciones) o libre transferencia de capitales y medidas de transparencia, lucha contra la corrupción y la ilegalidad, el medio ambiente, asuntos laborales y salud. Además, incluye un mecanismo de prevención y otro de solución de controversias entre los Estados Partes (Estado-Estado) bajo el marco de los procedimientos legales del MERCOSUR establecidos en el “Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”, firmado el 18 de febrero de 2002.</p> <p>Cabe resaltar que el presente Protocolo no contempla medidas sustantivas de protección a la inversión, estándares de trato justo y equitativo, de expropiación indirecta y establecimiento de las inversiones en la etapa denominada de “pre-establecimiento”. El mismo tampoco incluye inversiones de cartera (portafolio), deuda pública, ni acuerdos en materia de Doble Tributación.</p> <p>Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la normativa que nos ocupa necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

25 Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO", presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2591325.**

Fecha de Ingreso	17/12/2025	Iniciativa - Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) cuenta con un plantel de funcionarios formados a lo largo de años de servicio, muchos de ellos con alta capacitación técnica y experiencia acumulada en áreas estratégicas para el Estado paraguayo. Este capital humano constituye un recurso valioso que no puede ser desaprovechado en el contexto actual de la administración pública.</p> <p>A lo largo de distintos ejercicios presupuestarios, se intentaron establecer mecanismos para permitir la movilidad del personal de COPACO S.A. hacia instituciones del Estado que necesitan profesionales y técnicos especializados. Sin embargo, esas disposiciones no pudieron ser implementadas debido a distintas interpretaciones sobre la naturaleza jurídica de COPACO S.A. y sobre la aplicación del régimen de ingreso a la función pública. Esta situación generó un vacío legal que impidió ejecutar medidas que hubieran permitido proteger los puestos de trabajo y fortalecer instituciones públicas con personal calificado.</p> <p>La Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de dictar leyes específicas para regular situaciones particulares y para establecer mecanismos excepcionales cuando existan razones justificadas de interés público. En este caso, la transferencia laboral del personal de COPACO S.A. es una necesidad evidente, tanto para los funcionarios involucrados como para diversas instituciones del Estado que requieren recursos humanos formados, con experiencia y altamente especializados, muchas de ellas incluso, con generación de recursos propios.</p> <p>Es importante recordar, que incluso hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 7545/2025, incluso durante este Ejercicio Fiscal, se autorizaba los traslados temporales de funcionarios de COPACO SA a otros Organismos y Entidades del Estado (OEE).</p> <p>El presente proyecto de ley establece un procedimiento claro, directo y excepcional, autorizando la transferencia laboral del personal activo de COPACO S.A. hacia cualquier institución del Estado que manifieste y requiera de sus servicios. Este mecanismo no constituye un nuevo ingreso a la función pública, sino una forma de movilidad laboral autorizada expresamente por esta Ley especial. Por ello, atendiendo a los más de tres mil empleados que buscan brindar a sus familias de sustento y de conformidad con la doctrina constitucional vigente, considero que resulta importante atender a esta situación social por parte de este cuerpo colegiado.</p> <p>Al aprobar esta ley se logra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Optimizar el uso de recursos humanos altamente capacitados, evitando su pérdida o su utilización. 2.Fortalecer instituciones públicas que requieren personal técnico o administrativo con experiencia. 3.Brindar seguridad jurídica y laboral a los funcionarios de COPACO S.A., preservando sus derechos, antigüedad y aportes. 4.Evitar conflictos administrativos y legales derivados de la falta de un procedimiento claro para la movilidad laboral. 5.Consolidar un mecanismo eficiente y ordenado, sin aumento del gasto público y sin creación de nuevos cargos. <p>Por todo lo expuesto, y considerando el alto interés público comprometido, se solicita la aprobación del proyecto de ley "Que Autoriza la Transferencia Laboral Excepcional del Personal de COPACO S.A. a Instituciones del Estado", como una herramienta normativa necesaria para garantizar seguridad laboral, eficiencia institucional y mejor uso del capital humano formado con recursos del Estado.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura - Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



23/04/2026 - 08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.